

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 298/2004, seguido a instancias de D^a Rosario Martínez Hernández sobre “Resolución de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se publican los aspirantes que forman parte de las listas de espera en el proceso de selección de personal laboral temporal para actividades formativas complementarias”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, se hace

pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado nº 298/2004, seguido a instancias de D^a Rosario Martínez Hernández sobre “Resolución de 1 de julio de 2004, de la D.G. de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se publican los aspirantes que forman parte de las listas de espera en el proceso de selección de personal laboral temporal para actividades formativas complementarias”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de diciembre de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 2 de diciembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 631/2004.

En las actuaciones número 631/2004 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPLICACIÓN 0000631/2004 del 001 de CÁCERES promovidos por D. JUAN VALENTÍN RODRÍGUEZ LABRADOR contra BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., D. JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, y D. MIGUEL ÁNGEL GARLLARDO MACÍAS, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha 2 DE DICIEMBRE DE 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. JUAN CARLOS ALONSO SOTO, en nombre y representación de JUAN VALENTÍN

RODRÍGUEZ LABRADOR, contra la sentencia de fecha 9 de julio de 2004, dictada por JDO. DE LO SOCIAL N. 2 de BADAJOZ en sus autos número 398/2004, seguidos a instancia de JUAN VALENTÍN RODRÍGUEZ LABRADOR frente a BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, MIGUEL ÁNGEL GARLLARDO MACÍAS, en reclamación por RECLAMACIÓN CANTIDAD, y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de

Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal de la calle de Génova, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en

metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dos de diciembre de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación minera “Esquivel”, nº 792, en el término municipal de Badajoz.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre la explotación minera “Esquivel”, nº 792, en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.